

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 98.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 13 de Mayo último me comunica de Real orden la Ley siguiente.

"Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Occéano, Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren *sabed*: que habiendo juzgado conveniente al bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Toledo y Talavera; habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos como á continuacion se espresa, He tenido á bien, despues de oír al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real. = Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observado todos los trámites y formalidades prescritas, el asunto relativo á la extincion de las santas, Reales y viejas Hermandades de Ciudad-Real, Toledo y Talavera que por decreto de V. M. y conforme á lo prevenido en los artículos 30 y 35 del Estatuto Real se sometió á su examen y deliberacion, presentan respetuosa-

mente á V. M. el siguiente proyecto de ley para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

Artículo primero. Se extinguen las santas, Reales, y viejas Hermandades denominadas de Ciudad-Real, Talavera y Toledo, asi como los Tribunales privilegiados de las mismas, cesando por tanto los Alcaldes, Escribanos y demas dependientes de ellos en el ejercicio de sus funciones, y todos los hermanos y cuadrilleros en el goce de exenciones y fuero; pero conservarán su uniforme. Las causas pendientes pasarán á los Tribunales ordinarios.

Art. 2.º Cesará de consiguiente desde la publicacion de esta ley la exaccion del derecho de asadura mayor y menor, y cualquiera otro que se perciba para atender á los gastos de dichos establecimientos.

Art. 3.º Si este derecho estuviese dado en arrendamiento, como es de costumbre, se rebajará al arrendador por el tiempo que deje de percibirlo, la parte proporcional del precio en que lo hubiese subastado, á juicio de peritos.

Art. 4.º Los edificios que las espresadas Hermandades tienen para celebrar sus juntas y custodiar sus presos, se destinan á Reales cárceles ó otros establecimientos de utilidad pública á disposicion del Gobierno.

Art. 5.º Los encargados ó depositarios de los fondos destinados á los referidos establecimientos rendirán cuentas de sus productos al respectivo Gobernador civil, quien dispondrá de las existencias, é igualmente pondrán á disposicion del espresado Gobernador los efectos todos, de cualquiera clase que sean, de su anterior pertenencia, de que usará segun las órdenes é instrucciones del Gobierno de S. M.

Sanciono y ejecútese. = YO LA REINA Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 7 de Mayo de 1835. = Como secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. = Diego Medrano. = Por tanto mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley, como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida. = Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real Mano. = En A-

ranjuez á 7 de Mayo de 1835. = A don Diego Medrano.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para su debida ejecucion y cumplimiento en todas sus partes y que ninguno pueda alegar ignorancia. Cáceres 1.º de Junio de 1835. = E. G. C. I. = Bernardo Corripio.

CIRCULAR NUM. 99.

Con fecha 18 del que espira me oficia el Juez del partido de Mérida, en la inmediata provincia de Badajoz, á fin de quedé las órdenes convenientes para que en los pueblos de esta provincia sean buscados, capturados y conducidos á aquel tribunal, tres hombres desconocidos, de las señas que á continuacion se espresan, que robaron al señor Cura de la Aldea, ó sea, lugar de Aljucen en aquel partido. Y para auxiliar como debo á aquel tribunal con toda la extension de mis facultades, prevengo á todos los Subdelegados de Policía y encargados de ella en los pueblos de esta provincia, que practiquen las mas esquisitas diligencias en busca de aquellos tres reos, capturándolos si fueren hallados, y remitiéndolos con la debida seguridad á disposicion del Juez oficiante, dándome el oportuno aviso de todo.

Señas de los reos. Uno con una pistola. Estatura dos varas. Voz bronca, y como de otra Provincia. Edad 30 á 40 años. Zapatos de becerro blanco. Botines de paño pardo. Pantalón como bombacho. Un elástico blanco en vez de chaqueta. Sombrero á lo andaluz redondo y pequeño; y una manta manchega con listas encarnadas y caireles trenzados. = Otro con una escopeta corta. Estatura mas de dos varas. Edad de 28 á 30 años. Color moreno. Carilargo. Capote de paño pardo con embozos de balbutina negra. Calzon corto y polainas de paño pardo. Sombrero redondo grande, todo al uso del pais. = Otro con una escopeta de marca. Estatura mediana. Como de 40 años. Pelo y patillas negras. Cariredondo. Vestido al uso del pais. Cáceres 1.º de Junio de 1835. = E. G. C. I. Bernardo Corripio.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 43.

Habiendo desertado del Regimiento Infantería de la Albuera, 7.º ligero, á su tránsito por esta Provincia los nueve soldados, cuyos nombres, señas y puntos de donde se desertaron han anotados á continuacion, prevengo á las Justicias de los pueblos de la misma y encargados de la Policía, procuren el descubrimiento y captura de los espresados desertores, dándome parte si se efectuase la prision de algunos de ellos. Badajoz 28 de Mayo de 1835. = P. A. D. C. G., El 2.º Cabo Juan Gonzalez Anleo.

Noticia de los desertores que se mandan buscar y aprehender, segun la orden que antecede.

Francisco Serrano, hijo de Juan y de Franca Chirin, natural de Adals, provincia de Sevilla, oficio labrador: edad 34 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, soltero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular: desertor de Frejenal.

Manuel García, hijo de José y de Josefa Salas, natural de Alicante, provincia de Valencia, avecindado en su pueblo, oficio tejero, edad 20 años, su estatura 5 pies,

y 1 pulgada, su estado soltero, sus señas pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, nariz regular, barba id. boca pequeña: desertor de Frejenal.

José Fernandez, hijo de Andres y de Pascuala Rajoy, natural de Rey de Galicia, provincia de Santiago, de oficio labrador, edad 25 años, su estatura 5 pies, su estado soltero, sus señas pelo y cejas castaño, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular: desertor de Frejenal.

Manuel Requena, hijo de Antonio y de Celedonia Saz Penilla, natural de Córdoba, oficio del campo, edad 18 años, su estatura 5 pies y 3 líneas, su estado soltero, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz chata, barba ninguna, boca regular: desertor de Frejenal.

Vicente Guasete, hijo de Antonio y de María Guaseh natural de san Carlos, provincia de Ibiza, oficio jornalero, edad 24 años, su estatura 4 pies, 11 pulgadas y 8 líneas, su estado soltero, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz afilada, barba lampiña boca regular, con una cicatriz en la barba: desertor de Miajadas.

Mariano Planas, hijo de otro y de Raimunda Noby, natural de Tortosa, provincia de Cataluña, de oficio barbero, edad 27 años, su estatura 5 pies y 1 pulgada, su estado casado, sus señas pelo y cejas castaño claro, ojos id. color blanco, nariz regular, barba poblada, boca regular: desertor de Miajadas.

Juan Mateo Gomez, hijo de Juan Maestre y de Isabel Bazquez, natural de S. Bartolomé de la Torre, provincia de Sevilla, oficial labrador, edad 23 años, su estatura 5 pies y 6 líneas, su estado soltero, sus señas pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba idem boca idem: desertor de Mérida.

Ramon Yerrando, hijo de otro y de Josefa Campos, natural de Vespín, provincia de Aragon, oficio labrador, edad 18 años, estatura 5 pies y 4 líneas, su estado soltero, sus señas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz regular, barba lampiña, boca regular, con una cicatriz en el carrillo derecho: desertor de Trujillo.

Juan Romero, hijo de Juan y de Teresa Carrera, natural de Málaga, de oficio marinero, edad 18 años, su estatura 5 pies, 1 pulgada y 2 líneas, su estado soltero, sus señas pelo y cejas rubio, ojos pardos, color claro, nariz gruesa, barba ninguna, boca regular: desertor del Pueblo de la calzada de Oropesa.

CIRCULAR NUM. 44.

En vista de la facultad que me concede la Real orden de 7 de Agosto último, he restablecido en este dia la Comision militar para castigar con el vigor y prontitud que exige la imperiosa ley de las circunstancias á todo el que atentare contra la tranquilidad pública, en el distrito de esta Capitanía general. Lo que se hace saber á los efectos debidos. Badajoz 1.º de Junio de 1835. = José Carratalá.

REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 3.

Don Pablo Jacinto de las Heras, escribano de la REAL nuestra Señora, é interino de cámara en el crimen de la Real Audiencia de Cáceres.

Certifico: Que al señor Gobernador de la Sala del cri-

men de la misma, se ha dirigido oficio en primero del corriente, por el que lo es de la plaza de Melilla, poniendo en su conocimiento para los efectos oportunos; que el 28 de Abril anterior habia desertado del presidio de aquella plaza, el confinado Pedro Severo Beldiona, hijo de Basilio y de Teresa Graciosa, natural de Miajadas, oficio del campo, estatura 5 pies, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color blanco, de 58 años de edad, y de estado casado con Juana de la Peña; el cual fue sentenciado por esta Real Audiencia en 15 de Enero de 1822, á 10 años de presidio con retencion en Ceuta, por robos en caminos, fuga de cárceles, y otros escesos, y recargado á 6 años por fuga que hizo al campo infiel; y en su vista se ha servido la Sala dictar el auto siguiente. = Auto. = Librése las oportunas órdenes al Corregidor de Trujillo y Justicia de Miajadas, para que procuren por cuantos medios sean posibles y le dicte su celo, la prision del reo Pedro Severo Beldiona; y pásense las oportunas certificaciones á los encargados de los Boletines oficiales de la ciudad de Badajoz, y de esta villa, para que por todas las Justicias de ambas provincias se practiquen las mas activas y eficaces diligencias con el mismo fin. Cáceres 26 de Mayo de 1835. = Está rubricado. = Heras. = Señores: Ossa. = Hevia. = Barradas. = Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, libro la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 27 de Mayo de 1835. = Don Pablo Jacinto de las Heras.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 27.

La Direccion general de Rentas, en 20 del actual, me dice lo siguiente.

"El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 15 del actual me ha comunicado la Real orden que sigue. = Ilmo. señor: Enterada S. M. de la consulta hecha por el Intendente de la Mancha que V. I. remitió á este Ministerio en 15 del actual acerca de la duda ocurrida sobre si en el coste de cuentas de que habla el decreto de 9 de Enero último estan comprendidos los atrasos procedentes de la contribucion de Frutos civiles, Derechos de puertas y demas impuestos indirectos; se ha servido S. M. declarar que habiendo sido el objeto de aquella soberana disposicion compensar los suministros que los pueblos pudiesen tener á su favor, se deben entender comprendidos en la gracia los débitos procedentes de las contribuciones generales de cuota fija, ó las que se reparten á toda la masa del pueblo; pero de ningun modo los atrasos de particulares, cuales son los de que se trata en la consulta del Intendente de la Mancha, pues que para eso les está reservado el derecho de que los suministros que hubiese prestado en virtud de contratos con el Gobierno, ó por cualquier otro concepto como particulares, se les liquiden y reconozcan como deuda contra el Estado. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Yo la traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 29 de Mayo de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

Ordenacion del Ejército de Extremadura.

Don Manuel Robleda, benemérito de la patria en grado heróico y eminente; condecorado con las cruces de defensor de Zaragoza y de vacal de la junta superior provincial de armamento y defensa de Aragon en la guerra de la independenciam, de la que fue vice-presidente como Intendente general de aquel ejército y Reino, y del de Navarra y provincias Vascongadas; académico de honor de la Real academia de nobles artes de S. Luis de Zaragoza; sócio de número de la Real sociedad aragonesa; de la de Soria en calidad de soriano, y sócio corresponsal de la de la Habana &c. intendente honorario de ejército; comisario ordenador efectivo, y encargado en comision de la ordenacion del distrito de Castilla la Nueva, &c.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este Ejército que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.^o de Octubre de 1835 y concluirá el 30 de Setiembre de 1836; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes se verifique el dia 23 de Julio próximo venidero en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, asi como en la secretaria de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proporsicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 22 de Mayo de 1835. = Manuel Robleda. = Antonio Minguella de Morales, Secretario

Presidencia del Ayuntamiento de Montehermoso.

El Sr. Vicente Ruano, Alcalde primero de este lugar de Montehermoso, encargado de su policia, y presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente hago saber al público: Que en virtud de la Real orden de 3 de Marzo último, y otras que tratan para enagenacion de las fincas de Propios del Reino se ha dispuesto por este Ayuntamiento proceder á la de los de este pueblo, segun y con las licitaciones y cargas con que las disfrutan estos fondos, cuyas tasaciones son las siguientes.

Fincas.

En la hoja llamada Hinojal, la labor y siembra de 36 fanegas de tierra de tercera clase, á 25 rls. cada una, importan 870 reales.

En la llamada el Rincon 150 fanegas de tierra de dicha clase, y á igual precio cada una que las anteriores, importan 3750.

En la llamada Barrueco 59 fanegas de dicha calidad y á igual precio que las anteriores, importan 1593 rls. En las de Barusebo y Tremales, 170 fanegas de igual

calidad, y al mismo precio que las anteriores, 5100.

En la de las Vegas 60 fanegas de igual precio y calidad que las anteriores 1800 rls.

En la de Sartalejo de arriba 112 fanegas á 20 rls. cada una 2240.

En la de Sartalejo de abajo 140 de igual precio y calidad que las anteriores 2800.

En la de Carrascalejo 52 fanegas á 30 reales cada una 1560.

En la de la Nava 48 fanegas á 25 reales 1200.

En la de la talla 38 fanegas á 30 reales cada una importan 1140.

En la de Meraidazgo 31 fanegas á 30 reales cada una 930.

La dehesa de propios, llamada tambien Boyal, de cabida de 300 fanegas de sembradura, y su correspondiente arbolado; con la carga que por Real privilegio disfruta el ganado de la labor de este pueblo, de aprovechar los pastos de dicha dehesa sin pago alguno, en 200,000. reales vellon.

Suman todas la cantidad en venta de 222,933 reales.

Cuyas fincas han de rematarse en el mejor postor, en las casas Capitulares de este pueblo, el dia 28 del inmediato Junio, con entero arreglo á insinuadas Reales órdenes, advirtiéndose, para la mayor ilustracion del público, que en los terrenos de labor que quedan espresados, no poseen estos fondos de Propios mas aprovechamientos que la labor, pues los pastos y bellota de los mismos son baldíos, y por consiguiente de comun disfrute. Dado en Montehermoso á 26 de Mayo de 1835. = Vicente Ruano. Por su mandado. = Manuel Sanchez Egido y Rangel, secretario.

Administracion de Rentas Reales Estancadas de esta Capital.

Circular á los Ayuntamientos de los 21 pueblos que corresponden por Rentas á este partido de Cáceres.

Me es sensible y doloroso en sumo grado, observar los pocos y casi ningunos consumos de sal, que se han verificado en los Toldos establecidos en los pueblos de este partido, en los cinco meses que llevamos del presente año, y mucho mas, el experimentar las reconvenciones que se me hacen por la superioridad, originadas por esta falta de consumos y valores, que ciertamente presagio podrá refluir en perjuicio de los Ayuntamientos y especialmente de los pueblos y su comun de vecinos; por que viéndose tan de cerca el poco celo é interés que se toman unos y otros en el fomento de los valores de esta renta y en la acrecentacion de sus consumos, en cuanto es compatible con las existencias que les quedaron de sus respectivos acopios, será muy probable, que penetrado el ilustrado Gobierno de S. M. de las considerables pérdidas que experimenta el Real Erario por estas faltas de celo é interés en beneficio de la Real Hacienda, plantée otra vez el tiránico y sangriento régimen de acopios, que la munificencia y consideracion de S. M. y el interés en el alivio de sus pueblos, suprimió tan benéfica y favorablemente para estos, como se deja conocer; con cuya medida, se persuadirán del beneficio que se les ha dispensado, cuando carezca de él por su abandono y ningun celo en la estincion del fraude que pueda circular.

No puedo menos, como interesado en el beneficio de las mejoras de mi Nacion, y como empleado, en el cumplimiento y deberes de mi destino, escitar el celo de los

Ayuntamientos y demas empleados subalternos de Real Hacienda de este partido, á que cooperen con actividad, energía y eficacia al aumento de los valores de la renta de Sal, que hoy casi están reducidos á la nulidad; que persigan y castiguen con el rigor de las instrucciones y leyes penales vigentes á los defraudadores de esta renta y contraventores de aquellas; al propio tiempo que exijo é impongo la mas estrecha responsabilidad á los Ayuntamientos de la comprension de este partido, que no se interesen y esmeren en que en lo sucesivo se vean palpablemente los consumos, valores y mejoras de que es susceptible, asegurándoles de que de no hacerlo, recurriré al señor Subdelegado de Rentas para que imponga el porporcional castigo á que dén lugar y se hagan acreedores por su apatía en un servicio tan recomendado como interesante. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 5 de Junio de 1835. = Lorenzo María Cortijo.

ALCANCE=NOTICIAS.

El general Mina parece fijará su estancia en Mompeller.

Escriben de Bayona que el 15 llegó á dicha ciudad un Inglés con pliegos, y noticioso de la entrada de Mina en Francia salió al momento, acompañado del cónsul para tener una entrevista importante con dicho señor Mina.

— En Santiago han sido pasados por las armas los facciosos siguientes: don Francisco Gorostidi, don Benito San Roman, médico de la faccion, Jacobo Freire, sargento retirado, Lorenzo Suarez, Andres Medin, don José Varela Sotomayor, estudiante, José Goyanes, don Domingo Pedro Antonio, Martinez, clérigo.

— Por las últimas noticias de Lóndres recibidas por el paquete, que alcanzan hasta 6 del corriente, se sabe que el acreditado general Bacon, que tantos servicios prestó á la causa de la Reina de Portugal en el ejército libertador bajo el mando de don Pedro, habia llegado á aquella capital autorizado por el Gobierno de S. M. C. para organizar tres batallones estrangeros, que hayan ya servido, para enviarlos á España. (Eco.)

— Segun un periódico acreditado, se mira muy probable la intervencion estrangera en los asuntos de España. Tiempo es ya, añade, de dejar á un lado la preocupacion nacional, y hacer de modo que Francia é Inglaterra intervengan en una lucha que tiene visos de prolongarse demasiado.

— Los papeles de las provincias Vascongadas que acabamos de recibir nada ofrecen que pueda llamar la atencion del público. De Vitoria salieron dos divisiones nuestras hácia Vizcaya, y el señor Ministro de la Guerra con el grueso del ejército se iba internando en Navarra con direccion á Pamplona. El Pretendiente en Oñate con 300 guias y cerca 200 frailes. Los cuatro batallones vizcainos en Marquina. Zumalacarregui en las Amescuas.

— Escriben de Lérida que por aquella ciudad habia pasado un convoy con cinco millones en barras de oro con direccion á esta corte. (Madrid) Escoltabanle 50 caballos y 400 infantes, la mayor parte Urbanos, que se iban relevando por los de los pueblos del tránsito.

— De Pamplona salieron un oficial con ocho soldados y un sargento el dia 19 conduciendo algunos facciosos prisioneros para cangearlos con otros tantos de los nuestros, con arreglo á la estipulacion.